SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

TERCER PERIODO

CARPETA Nº 111 DE 1990

DISTRIBUIDO Nº 1488 DE 1992

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

JUNIO DE 1992

CODIGO DEL PROCESO PENAL

PROYECTO ELABORADO POR LA COMISION NACIONAL HONORARIA CREADA POR LA LEY Nº 15.844, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1986

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1992

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Walter Santoro -ad hoc-

Miembros : Señores Senadores Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco y Enrique Cadenas Boix

Invitados especiales: Representación de la Asociación de magistrados judiciales integrada por los doctores Dardo Preza y Daniel Pereyra Maneli

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 40 minutos)

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado tiene la satisfacción de recibir a los doctores Daniel Pereyra y Dardo Preza, en representación de la Asociación de Magistrados del Uruguay a los efectos de solicitarles una opinión sobre el proyecto de Código del Proceso Penal.

Por otro lado, pedimos disculpas porque si bien la Comisión tiene una integración más numerosa, razones circunstanciales hacen que en el día de hoy, por no encontrarse su Presidente, señor senador Abreu, ejerzamos la Presidencia.

En consecuencia, les ofrecemos la palabra.

SEÑOR PEREYRA MANELI.- Por nuestra parte, estamos en las mismas condiciones porque en un principio íbamos a constituir una delegación más numerosa. Debido a razones de trabajo, no nos han podido acompañar los Jueces Penales de Primera Instancia, por lo que delegaron en nosotros la representación.

En lo que me es estrictamente personal o voy a hacer otro aporte que el de mi larga experiencia, porque la naturaleza ha sido muy avara en los dones.

Por lo tanto, cedo la palabra al doctor Preza.

SEÑOR PREZA.- Para la Asociación de Magistrados del Uruguay configura un verdadero honor brindar nuestro modesto aporte en un tema que, sin duda, concita la atención de todos los que de un modo u otro estamos vinculados al desarrollo del proceso penal.

En lo que me es personal, he tenido la posibilidad de interiorizarme en aspectos del proyecto porque tuve la oportunidad de integrar una Comisión a nivel del Instituto de Derecho Procesal que tuvo como cometido analizar el alcance del texto. Precisamente, esto es lo que trataremos de exponer en la tarde de hoy, brindándole, a esta distinguida Comisión, los lineamientos generales que desde la óptica del Instituto de Derecho Procesal merece esta iniciativa.

En términos generales, consideramos que se trata de una solución que tiende a amoldarse a una realidad procesal imperante, como lo es toda la estructura del proceso a partir de la vigencia del Código General del Proceso. En días anteriores a esta convocatoria estuvimos analizando algunos aspectos referentes a la puesta en práctica, a la viabilidad del proyecto y aquí, precisamente, es donde a algunos de los miembros del Instituto de Derecho Procesal se les plantean algunas dudas. Concretamente, se trata de saber cómo habrá de viabilizarse en la práctica esta primera etapa que ha sido denominada "Del Informativo Preliminar" y, sobre todo, el relacionamiento de la autoridad policial o administrativa con la judicial.

Por otro lado, surge de la Exposición de Motivos que quienes redactaron este anteproyecto, trataron de

consagrar una solución en sí misma original partiendo de una realidad existente en el Derecho Comparado, según la cual esta fase del proceso "Del Informativo Preliminar" la lleva adelante el Ministerio Público.

Asimismo, los redactores de esta Exposición de Motivos dicen que lo que se busca es lograr hacer un aditivo de ambos órganos, es decir, la participación conjunta del Ministerio Público y del Juez de Instrucción en esta fase "Del Informativo Preliminar". No obstante, las dudas siguen subsistiendo desde el punto de vista práctico en cuanto a la forma más eficaz de concretar ese relacionamiento entre la autoridad aprehensora y los órganos vinculados a esta etapa, como lo son el Ministerio Público y el Juez.

Por otra parte, como aspectos positivos a señalar de este anteproyecto, lo es la consagración en materia penal del principio de la oralidad y de la inmediación. En más de una oportunidad hemos señalado que si hay una materia donde se impone la realización del principio de inmediación --y ello se logra a través de la oralidad y de la publicidad de la audiencia-- es en la materia penal.

Todo esto dicho a manera de introducción, y desde ya adelanto que estoy a las órdenes de los señores senadores para contestar cualquier pregunta que estimen del caso.

SEÑOR BLANCO.- Creo que la duda principal radica en el

punto que señalaba hace un momento el doctor Preza, sobre el cual en la sesión anterior recibimos información. Lamentablemente, en este momento no la tengo en mi poder.

De todas maneras, me parece importante conocer la apreciación que ustedes puedan tener acerca de esa etapa preliminar y cómo se la observa desde el punto de vista práctico. Si mal no recuerdo, en la información que habíamos recibido por parte de integrantes de la Comisión Redactora, se establecía que el proyecto de ley --así también lo ha señalado el doctor Preza-- consagra una fórmula original y trataría de acercarse a lo que es la práctica y la realidad de la experiencia actual.

Una vez llegado a este punto, se plantea, lógicamente, algo que es habitual en este tipo de situación, es decir, aquellos aspectos relativos a los medios más eficaces para la averiguación de los delitos con las garantías que corresponden a las personas presuntamente involucradas.

Desde mi punto de vista, creo que sería interesante escuchar algún comentario acerca de cómo ven ustedes --dada su experiencia como Magistrados-- a este proyecto de ley como fórmula idónea para conciliar los dos aspectos; la seguridad de las personas en sus derechos fundamentales con la necesaria agilidad y aceptación de los procedimientos. En este sentido, todos sabemos que hay delicados valores en juego, y priorizar uno en perjuicio de otro puede acarrear consecuencias muy negativas, ya sea para

la defensa de la sociedad como para el respeto de los dererechos fundamentales de las personas. Reitero que en lo personal, quizás sea éste uno de los aspectos del proyecto de ley que más dudas me suscita.

El otro aspecto es el relativo a la conveniencia de que el mismo Magistrado intervenga en la etapa de la instrucción y luego en la decisión o que, por el contrario, este proceso esté a cargo de varios Magistrados.

Por lo tanto, señor Presidente, quisiera plantear estas dos inquietudes, es decir, la correlación y el equilibrio de esos principios de la averiguación de los delitos y los derechos fundamentales de la persona responsable del mismo, y la conveniencia de que sea uno o varios los Magistrados que actúan en el manejo de la instrucción y en la decisión del asunto.

SEÑOR PEREYRA MANELI.- Indudablemente, el tránsito de la persona desde su estado natural de libertad --que es lo más preciado después de la vida-- hasta que es recluido o procesado, con o sin prisión, recorre dos organismos diferentes: la sede administrativa policial y luego la judicial.

Si partimos del texto constitucional garantista que tenemos --que, a mi juicio, es excelente y quienes lo redactaron fueron verdaderos prodigios al establecer la defensa del derecho del ciudadano-- y vamos descendiendo por la ley, cuando llegamos a la realidad advertimos que la aplicación práctica se distorsiona y se producen o pueden producirse hipótesis de injusticia. Este proyecto de Código --que, como todo, tiene algunos aspectos perfectibles y otros muy virtuosos-- establece algunas garantías en la sede judicial. Si bien nunca

están de más, en realidad, deben estar presentes desde el primer momento en el aspecto administrativo, cuando actúa la Policía. Aclaro que no estoy juzgando si es buena o mala, si posee capacidad y elementos suficientes o si no los posee, sino que simplemente entiendo que, evidentemente, a través de la historia constatamos que allí es donde se producen todas las hipótesis de injusticia. En consecuencia, habría que buscar una fórmula --que reconozco es muy difícil de encontrar-- que permita la seguridad total del ciudadano. Nosotros sabemos --y ello se deriva de un conocimiento práctico a través de la televisión-- cómo se desarrolla en el derecho anglosajón. Naturalmente, ese tipo de soluciones exige una infraestructura que no poseemos y, seguramente, de adoptarla, el erario pondrá el grito en el cielo porque va a demandar importantes gastos. A mi juicio, ese no es el punto en cuestión; lo realmente relevante está referido a los derechos del ciudadano y a cómo los protegemos en esa instancia. Al respecto, debo manifestar que esa etapa está desjudicializada, por lo que debe procurarse la judicialización e intervención del defensor, lo que trae aparejado una cantidad de posibilidades procesales donde van a primar las más absolutas garantías. Ese es el punto flaco de todo el íter que debe soportar el ciudadano imputado desde que es detenido hasta que es procesado.

Por otra parte, según el sistema actual, el sospechoso es detenido por la Policía, interviene el Poder Judicial, luego vuelve a la Comisaría --evidentemente hay un retroceso-- y después de que es condenado, está en poder del Ministerio del Interior, que es quien

administra los establecimientos carcelarios. En el Derecho Comparado esa situación rechina mucho, y a nosotros nos parece que está mal. Por lo tanto, reitero, hay que buscar otras soluciones; en tal sentido, puede volverse al sistema anterior o tomar el ejemplo de otros países donde existen sistemas carcelarios privados --que no comparto-- pero que pueden ser viables. De esa forma, cesaría la intervención policial bajo control, pasaría a la esfera judicial y luego existiría una etapa que no dependería del Ministerio del Interior. Al respecto, debemos recalcar que allí se crea la figura del Juez de vigilancia. En realidad, todos tenemos un concepto más o menos aproximado en cuanto a lo que él representa. Por ejemplo, en España, ya en la época franquista, el Juez de vigilancia, que era un verdadero incordio, recorría todas las provincias y era un factor de calma dentro de las cárceles. Es decir, los eventuales desbordes de la administración carcelaria eran frenados por el Juez de vigilancia.

Reitero, que este proyecto de Código tiene la gran virtud --que aplaudo-- de crear a esa figura, que puede ser itinerante o residente. Por ejemplo, puede ir a Cerro Largo, permanecer allí y analizar todo lo que sucede en ese lugar.

En resumen, simplemente deseaba hacer estas apreciaciones a fin de que los señores senadores tomaran cabal conciencia de lo que ocurre en la realidad.

SEÑOR BATALLA.- En concordancia con lo que expresó el doctor Pereyra Maneli, creo que es importante recordar lo que sucedió

en el período pasado --si no me equivoco, soy el único de los aquí presentes que integraba la Comisión de Constitución y Legislación-- cuando examinamos un proyecto de ley presentado por el entonces Senador Dardo Ortiz, que establecía la posibilidad de que en la instancia instructoria policial se pudiera designar un abogado y se levantaran actas, como si se tratara de un sumario judicial. En aquel momento, nos opusimos a dicha iniciativa, al igual que otros señores senadores. Asimismo, se convocó a la Suprema Corte de Justicia, la que también rechazó el proyecto entendiendo que lo lógico y deseable era que se regularizara toda la etapa del presumario, transformándolo en una instancia auténticamente judicial y con las características que debe tener el sumario. Además, argumentó que en cierto sentido violentaba la norma constitucional el hecho de que existiera toda una etapa de procedimiento reservada en la que no existían garantías para el imputado. En ese sentido --y reitero lo que ya manifestamos en la Comisión de Seguridad Pública, que tiene casi dos años de creación-- señalamos que sería conveniente la presencia de un Juez de vigilancia y la necesidad de darle inmediatez en todo el proceso de investigación fáctica, desde el momento en que existía un detenido. Nuestra intención es que el Juez no sea un prisionero --que, lamentablemente, es lo que ocurre en la actualidad-- de toda la estructura policial en la epata indagatoria, y tenga en sus manos la posibilidad de disponer activamente, a través de mecanismos jerárquicos sobre determinados funcionarios, de una cabal investigación desde el momento

en que el ciudadano es detenido.

En consecuencia, ese había sido el criterio manejado por la Comisión de Constitución y Legislación en el período pasado el que, por lo visto, es compartido por la Asosiación de Magistrados Judiciales.

A mi juicio, se trata de un proceso que debemos impulsar, sobre la base de una Policía judicial, de un Juez de ejecución de sentencia, de un Juez de vigilancia, es decir, a través de mecanismos que tiendan a darle al Juez el dominio pleno de todo el proceso indagatorio desde el instante en que una persona es detenida.

SEÑOR PREZA.- Señor Presidente: con mucho gusto voy a responder a una de las inquietudes planteadas por el señor senador Blanco. El señor senador señalaba la antinomia entre el valor eficacia de la indagatoria policial y judicial y el valor protección de los derechos del ciudadano. Al respecto, debemos decir que tenemos el pleno convencimiento de que este proyecto, tal como está concebido, con la intensificación del principio acusatorio en desmedro del inquisitivo, si no va acompañado de la aprobación y puesta en funcionamiento de una Policía judicial, no va a lograr el grado de eficacia en la indagatoria de los hechos presuntamente delictivos y, además, se estará más lejos de la eficacia lograda en el presente.

Con respecto al tema de la Policía Judicial, todos aquellos que estamos vinculados, de manera directa o indirecta al proceso penal, estamos de acuerdo en que es necesario consagrar un tipo de solución de esta naturaleza. Sin embargo, llegado el momento, nunca se define la concreción de una definición en ese sentido, quizás porque la policía tradicional crea que será desplazada del cumplimiento de sus funciones. Pero no se trata de eso.

Al respecto, existen muchos proyectos a nivel legislativo como por ejemplo, el que llegó a concretar el Director del Instituto Técnico Forense, el escribano Callabet que toma a ese Instituto como base para una Policía Judicial. Creo que no debe interesar el nombre o cuál es el órgano que constituirá su base ya que, reitero, de lo que estamos convencidos es de su necesidad.

Hace algunos años participé de un congreso que se realizó en Ecuador, en la ciudad de Quito, sobre el proceso penal mixto moderno. En oportunidad de realizarse una evaluación final de las características de cada sistema procesal de todos los países latinoamericanos, se llegó a la feliz comprobación de que a pesar de las críticas y desventajas que tiene el sistema procesal penal uruguayo, era de los más modernos y calificados. Sin embargo, se señalaban dos críticas salientes --y, en este sentido, había una coincidencia generalizada-- respecto a las falencias que presenta nuestra actual estructura del proceso penal.

Una de ellas tiene que ver con la carencia de una Policía Judicial y, la otra, con el hecho de que en la misma

persona del Juez se reúnen las funciones de Juez de Instrucción y de Juez de Sentencia.

En ese sentido --y esto no arriesga la opinión del Instituto de Derecho Procesal, ya que se trata simplemente, de un modesto punto de vista personal-- estoy convencido que es necesario volver al sistema del Juez de Instrucción por un lado y del Juez de Sentencia por otro.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Con respecto al planteo realizado por el doctor Prezza en el sentido de volver al sistema de dividir la Justicia Penal en Jueces de Instrucción y Jueces de Sentencia y habida cuenta del texto que estamos considerando, que no prevé esa solución, debo decir que antes de esta reunión pensé en la posibilidad de compaginar las dos soluciones.

Me gustaría conocer la opinión de los representantes de la Asociación de Magistrados del Uruguay sobre esa posibilidad y cómo piensan que podría funcionar dentro del Código respectivo.

SEÑOR PREZA.- Señor Presidente: respondiendo a la inquietud del señor senador Cadenas Boix, deseo participar a los integrantes de esta Comisión que el grupo de Jueces Penales ha realizado un enjundioso trabajo a instancias de la propia Suprema Corte de Justicia y con motivo de un ante proyecto que fue propiciado desde el Ministerio del Interior por el cual se creaban Jueces de Procesamiento. Es necesario destacar que los Jueces de lo Penal están en desacuerdo con esa clase de solución y han realizado un estudio muy exhaustivo sobre la realidad actual y las posibles soluciones entre las cuales figura el retorno a ese sistema de Jueces de Instrucción y Jueces de Sentencia.

SEÑOR BATALLA.- En cuanto a la necesidad de separar la instrucción

o sea, la investigación fáctica, de la determinación de las responsabilidades jurídicas a través del plenario, parecería que no hay opiniones discordantes, por lo menos, no las conozco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los que hace mucho tiempo que estamos en esta profesión, conocimos ese sistema que se modificó a efectos de que el Juez en lo Penal tuviera la posibilidad de manejar todo el procedimiento, porque era el que más conocía el caso y, por lo tanto, iba a siempre iba a dictar con mayor conocimiento. Actualmente se argumenta en el otro sentido, o sea que no es conveniente que el Juez en lo Penal sea el instructor.

SEÑOR BATALLA.- Creo que hemos conocido ambos sistemas y considero que cada uno tiene sus ventajas e inconvenientes.

En definitiva, creo que el gran defecto apunta a que una única instancia de sumario y plenario hace que el Juez sea fundamentalmente de sentencia y que no indague la base fáctica del procesamiento. Entiendo que eso es profundamente negativo y se genera en una razón pragmática porque ningún Juez asciende --suponiendo que todos los ascensos sean por méritos-- por méritos en la indagatoria, sino por la sentencia. Eso lleva a una mayor preocupación sobre la sentencia que por el sumario.

Soy un decidido partidario de separar la justicia de instrucción de la de sentencia y, además, creo que todos los argumentos que se manejaron para unificar la primera instancia en un solo Juez, se encuentran con que la segunda instancia --que será la definitiva-- será dictada por otro órgano plural que no ha conocido la base fáctica de la acusación.

SEÑOR PEREYRA MANELI.- Como todos los temas del Derecho, éste es discutible y en ese sentido podrían existir dos bibliotecas

a favor de cada opinión.

De cualquier manera es indudable que el Juez que procesa sufre una suerte de enamoramiento de la prueba que ha reunido, lo que es muy peligroso a la hora de dictar la sentencia. La prueba está en que no he visto ningún caso en que el Juez que procesa, luego absuelva como Juez de Sentencia. Entonces, con un doble examen de la prueba reunida, puede suceder que un Juez tenga una opinión y otro, la contraria.

SEÑOR PREZA.- Complementando la idea del estimado colega doctor Pereyra Maneli, y reconociendo que el punto es sumamente discutible y que existen ventajas y desventajas a favor y en contra de uno u otro sistema, se ha argumentado que el hecho de que un mismo Juez --que es el que conoce la etapa de instrucción-- sea el que dicte la sentencia, con toda propiedad y con el conocimiento cabal de una realidad fáctica, trae como contrapartida la actitud --señalada por el doctor Pereyra Maneli y por el señor senador Batalla-- de enamoramiento de parte del Magistrado que decretó el procesamiento.

En el congreso al que hice referencia, conversé con el entonces Ministro de Justicia de Costa Rica, quien criticó nuestro sistema y en esa oportunidad, le dije que personalmente, como Juez de lo Penal, en más de una oportunidad, procesé y después no tuve ningún inconveniente en dictar una sentencia absolutoria, a lo que me respondió que si bien eso es posible, el elemento humano tiende hacia una actitud de querer afianzarse en su posición y no dar el brazo a torcer reconociendo el error. Pero, además, siempre señalo que una cosa es la actitud mental del Juez de Instrucción y otra la del Juez de Sentencia.

El Juez de Instrucción actúa pautado por la premura del tiempo, tiene que respetar los plazos constitucionales y debe decidir rápidamente si procesa o deja en libertad al indagado. Mientras tanto, la actitud mental del Juez de Sentencia es otra. Este, cómodamente en su casa elabora la sentencia luego de haber realizado un prolijo estudio del expediente contando para ello con todos los elementos de juicio. Allí, en la tranquilidad del gabinete --los Jueces uruguayos no cuentan con gabinetes sino con despachos-- elaboran la sentencia. Con respecto a esto último, recuerdo las palabras del doctor Jiménez de Azúa cuando decía que el Juez, al momento de decidir, debía recordar que en el caso de la legítima defensa debería de actuar con la sensibilidad del hombre de la calle y no desde el gabinete. Por lo expuesto podemos decir que el Juez de Sentencia adopta una postura mental muy diferente.

Otros aspectos criticables al sistema actual es decir, a lo que prevé el Código de Procedimiento Penal, --sin perjuicio de reconocer que comparándolo con el vetusto Código de Instrucción Criminal se ha tecnificado-- es la recarga de tareas que este sistema, desde el punto de vista práctico, le reporta a un sólo Juez. A modo de ejemplo diré que un Juez de Montevideo en lo Penal, debe actuar en la materia instructoria, en la etapa de plenario y, además, debe ser el Juez de Ejecución controlando la etapa de ejecución de la sentencia. Ineludiblemente esto, desde el punto de vista práctico, lleva a que un Juez no pueda actuar con el mismo grado de eficacia

en las tres etapas.

Por lo tanto, creo que es sumamente aconsejable, por razón de principios, la separación del Juez de Instrucción y del Juez de Sentencia, destacando como un aspecto positivo en esa reforma el hecho de que prevea la creación del cargo de Juez de Vigilancia.

SEÑOR PEREYRA MANELI.- Quisiera acotar que un Juez de Instrucción que durante tres días está de turno, recibe un promedio de 120 llamadas por día que equivalen a otras tantas respuestas que debe otorgar a la Policía sobre problemas graves donde se juega la libertad de la persona. A mi entender, esta tarea es insalubre si se tiene en cuenta las horas de sueño disponibles y el trabajo que implica tener en funcionamiento la mente a gran ritmo para dar respuestas inmediatas que no admiten errores, ya que éstos siempre se magnifican, mientras que las virtudes se ignoran.

SEÑOR BLANCO.- Agradezco las claras precisiones que se me han brindado con respecto a las dos preguntas que formulé acerca del equilibrio entre la eficacia de la averiguación y los derechos fundamentales, por un lado y, por otro, la unidad y pluralidad del Magistrado que interviene en la instrucción y en la sentencia.

Quisiera realizar algunos comentarios que tienen que ver con este último punto. Al respecto, me viene a la memoria un comentario efectuado en una reunión anterior por un integrante de la Comisión Redactora, concretamente, --si mis notas son fieles-- por el doctor Abal. En él

se decía --leo mis anotaciones que no son textuales-- que el Juez al procesar en los hechos condena, por eso quiere estar seguro, lo que no sería indispensable para procesar. Si no está seguro, no procesa y archiva.

Si no recuerdo mal, la tesis del doctor Abal era que, cuando se decide el procesamiento del imputado, se ha agotado en lapso muy breve, por imperio de los términos constitucionales, toda la etapa de averiguación y se tiene una convicción muy firme, no una semiplena prueba. Reitero, se toma la decisión de que la persona juzgada es, efectivamente, culpable. Esto va un poco al encuentro del comentario realizado de que se coincide ya que el Juez es el mismo Magistrado que instruye y también sentencia. En lo dicho por el doctor Abal, esto está más acentuado todavía porque en los hechos todo el juicio vendría a estar concentrado en la etapa previa al procesamiento. Por lo tanto, en el trámite de lo que vendría a ser el juicio, hasta la sentencia, debería aplicarse la pena. Por esta vía podrían ser modificadas las penas del Código, porque terminando con la sentencia a determinada altura y disponiendo la libertad del acusado, ese tiempo es computado como de prisión. Entonces, en los hechos, la pena habría sido de dos o tres años menos que el mínimo legal para ese delito.

No sé si lo expuesto merece algún comentario por parte de los invitados a fin de reforzar el concepto de la conveniencia de separar los Magistrados.

SEÑOR PEREYRA MANELI.- Reitero el concepto que es guía y numen de toda la actividad judicial: la garantía que se presta al ciudadano. La misma está mucho más realizada cuando hay un doble examen de la prueba. Esto es indudable y podríamos decir que "rompe los ojos". No es admisible --no por tozudez-- que un Juez que haya procesado decrete la absolución. Repito que esto no es por tozudez, sino porque simplemente el Juez está convencido de que eso es así. Por lo tanto, el doble examen es una garantía más. Además, a mi criterio, esto es importante enfatizarlo, el Código puede haber perdido un poco de vista el interior del país. Para hacer esta crítica, me guío mucho en el aspecto demográfico y geográfico del país e incluso, en la integración de la sociedad en el interior y en la capital de la República. Aquí tenemos una concentración de 1:500.000 habitantes, por lo que el Juez de turno en esos tres días tiene un enorme volumen de casos. Asimismo, en el interior las comunicaciones son malas --cuando no obsoletas-- desde todo punto de vista y existe carencia de materiales, por lo tanto, cómo podemos lograr la inmediatez, en la forma que está estructurado en el proyecto o en la realidad actual, si el Juez, por ejemplo de Salto, tiene que viajar 120 kilómetros un día de inundación para realizar una indagatoria. Esto es impracticable. Queremos enfatizar que ahí las garantías van a quedar en el texto pero, en la realidad, no van a llegar al ciudadano.

A modo anecdótico se dio un hecho muy grave en Salto que vino en Segunda Instancia al Tribunal Penal. En este caso, hacía tres años que estaban tratando de lograr una reconstrucción en el interior, pero la Jefatura no tenía locomoción y no se podía proveer de nafta. Los Jueces carecían de esos elementos así como la Comisión Técnica-Mixta. Ante esta situación frustrante llega a nosotros este caso a fin de juzgar un hecho de más de 20 años de penitenciaría. Repito que hay que subrayar la importancia de la posición del doble grado del examen de la prueba. Digo esto sin perjuicio de que muchas veces al dictado del auto de procesamiento el expediente de la causa no está completo, pudiendo faltar los antecedentes o certificados que son elementos típicamente administrativos y no judiciales. De modo que muchísimos casos, dictado el auto de procesamiento, podría hacerse efectiva la sentencia. Ahí estaría la imposición de la oralidad, rapidez, inmediatez, conocimiento directo, acceso y control social de la actividad del Poder Judicial.

SEÑOR PREZA.- Si me permiten, quisiera dejar planteada la inquietud de que este anteproyecto, tal como está redactado, presenta en aspectos muy puntuales una serie de incongruencias en el plano técnico, ya que contiene soluciones no felices Hemos comentado nuestra opinión en este sentido a nivel del Instituto de Derecho Procesal.

Probablemente, la explicación radique en que la Comisión integrada por un número muy elevado de figuras muy calificadas vinculadas a la temática del Derecho y Proceso Penal, no logró un enfoque contextual y coherente. Hemos observado, entonces una serie de imprecisiones --en el plano técnico--, relativas a determinadas soluciones que luego de aparecer esbozadas en una parte del anteproyecto, no se ajustan adecuadamente a otras previstas en esta iniciativa.

En la Exposición de Motivos --aludiendo a este tema que nos ocupa--, con el fin de explicar el fundamento del mantenimiento del régimen actual, se expresa lo siguiente: ... "se prefirió mantener el régimen actual, pero acentuándose el principio acusatorio que convierte al Juez más en un moderador que en un exclusivo director de la instrucción con lo que se disminuye en alto grado el riesgo de prejuzgamiento."

Por los motivos expuestos, nos permitimos insistir en la inquietud planteada desde el comienzo de nuestra intervención. Entendemos que así concebida la función del Juez, desde un plano de moderador, sin incursionar efectivamente en la realización del principio inquisitivo --es decir, la búsqueda hacia la obtención de la verdad

material--, puede conducir a que la eficacia en el esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos, con este sistema, sea aún menor que la que se logra con el actual.

Insisto en que una solución de esta naturaleza --fundada en el principio acusatorio--, debe estar complementada con la aprobación de una policía judicial.

Por último, sólo nos resta expresar nuestro agradecimiento al señor Presidente y a los señores miembros de la Comisión por la atención que nos han dispensado.

SEÑOR PEREYRA MAÑELI.- Deseo señalar que tanto a nivel personal como de la Asociación de Magistrados, estamos a entera disposición de los señores senadores.

SEÑOR BATALLA.- Tal como lo expresaba el doctor Preza al final de su exposición, en la medida en que puedan existir normas que puedan ser objeto de modificación --a efectos de que se logre una solución armónica en la redacción definitiva del texto--, naturalmente que la Asociación de Magistrados puede hacer llegar a la Comisión --incluso por escrito-- un texto sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de los representantes de la Asociación de Magistrados.

(Se retiran de Sala los señores representantes de la Asociación de Magistrados)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)